



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a Despacho el presente proceso, en el cual, mediante auto de fecha 06 de abril de 2022 se requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, allegara copia del poder en el que designe apoderado judicial para su representación en el proceso, así como la constancia de notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda, conforme al artículo 317 del C.G.P. Informándole que se encuentra vencido el término otorgado y la ejecutante no ha allegado prueba de haber cumplido la carga procesal de notificar a los ejecutados, como tampoco ha allegado poder otorgado para su representación dentro del presente juicio. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	CONCRETOS DEL SINÚ S.A. -NIT. 900.219.504-7
DEMANDADO	-GALO MAURICIO LAFAURIE CHADID -CC. 15.648.137 y -HARRY BEJARANO VEGA -CC. 71.608.848
RADICADO	23001310300320210002100
ASUNTO	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	(005 SEGUNDO TRIMESTRE)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente virtual en la Plataforma TYBA, encuentra el Despacho que, a la fecha, la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal contenida en el numeral 3° del auto que libró mandamiento de pago, adiado 05-04-2021 y consecuentemente, no dio cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho mediante auto de fecha 06-04-2022.

PRIMERO: SE ORDENA a la parte actora **CONCRETOS DEL SINÚ S.A. - NIT. 900.219.504-7** para que en un término de treinta (30) días, allegue a este despacho copia del poder en el que se designe apoderado judicial para su representación en el proceso de la referencia, así como la constancia de notificación personal a la parte ejecutada, del mandamiento de pago; so pena de tener por desistida tácitamente la demanda (art 317 CGP).

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se decretará la terminación por desistimiento tácito. Sin condena en costas y perjuicios, por cuanto no se encuentra trabada la litis y las medidas decretadas no se encuentran materializadas dentro del plenario.

Se ordena el elvntamiento de medidas cautelares, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

Conforme con lo expuesto, el Juzgado,



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del juicio, siempre que no haya remanente. Por Secretaría, elabórense los oficios respectivos, y en caso que haya remanente, póngase a disposición del Juzgado competente.

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9640b8aa90b63420f39b91db8333a709d893b1a7ea889a69e4ecd517cdd86333**

Documento generado en 15/06/2022 11:14:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>